

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA

RECIBIDO
27 SEP 2021
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM: 16
LXIV/CPH: 579

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisión Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, de las iniciativas al rubro citados, las y los integrante de estas Comisiones Permanentes Unidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIV y XVII; así como los artículos 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XIV y XVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, el Diputado Pável Meléndez Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del 2019 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA

2. El día 01 de febrero del 2019, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./363/2019 iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, radicándose con el número de expediente 16 del índice de dicha comisión.

3. El día 01 de febrero del 2019, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./369/2019 iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, radicándose con el número de expediente 579 del índice de dicha comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que, las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV y XVII; así como los artículos 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XIV y XVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Pavel Meléndez Cruz, tiene por objeto de reformar el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y adicionar un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en la parte que interesa se ilustra con el siguiente cuadro comparativo siguiente:

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA

<p>ARTICULO 24.-... I.- II.- ...</p> <p>La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.</p>	<p>ARTICULO 24.-... I.- II.- ...</p> <p>La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de los Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo, será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como demás leyes aplicables</p>
<p>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca</p>	
<p>Artículo 68.-... I a VII.- ... VIII... IX A XXXII.-...</p>	<p>Artículo 68.-... I a VII VIII... En la elaboración del Presupuesto de Egreso, los ayuntamientos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo el monto pormenorizado de los recursos que serán asignados a las autoridades auxiliares, agencias municipales y de policía. X a XXXIV.- ...</p>

CUARTO.- Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que los proponentes, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes:

"...Acorde a la premisa constitucional establecida en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

El municipio como base de la organización política y administrativa, es el ámbito en donde el trato entre los representantes del poder público y los gobernados se da de manera directa, pues toda aspiración de la ciudadanía gira entorno a una debida administración de los recursos, financieros y humanos que le corresponde administrar a los ayuntamientos.

En este sentido el Municipio es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda.

Los Ayuntamientos tienen como misión primordial, servir a la población dentro de un marco de justicia y propiciando el desarrollo social, consolidar en lo que respecta a su ámbito territorial, la igualdad entre mujeres y hombres, generando en forma permanente, continua y creciente, servicios y obras de calidad bajo una administración responsable, honesta y eficiente.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece:

ARTICULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

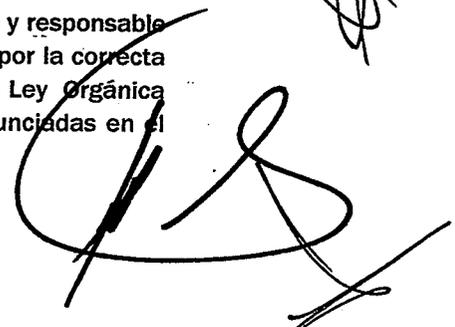
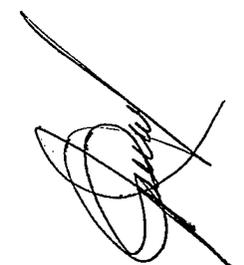
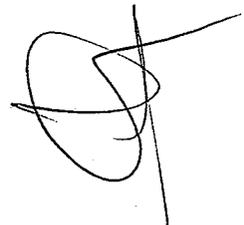
I.- Los recursos a distribuirse se asignaran en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.

De lo anterior podemos apreciar que los ayuntamientos en términos de ley, se encuentran obligados a distribuir de manera mensual a las Agencias Municipales y de Policía, los montos establecidos en el presupuesto de egresos provenientes de los ingresos de la hacienda municipal; asimismo deberá contemplarse en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población, con la condicionante que la comprobación de los recursos se realizará ante el órgano de fiscalización a través del municipio.

En esta tesitura es el presidente municipal el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargada de velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Ayuntamiento, siendo que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca dentro de las atribuciones enunciadas en el artículo 68 establece:



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

VIII.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Partiendo del análisis del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y de la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, apreciamos que guardan estrecha relación, puesto que es el Presidente Municipal quien propone al Ayuntamiento el presupuesto de egresos, mismo donde se deben establecer los recursos que se ministrarán mensualmente a las Agencias Municipales y de Policía.

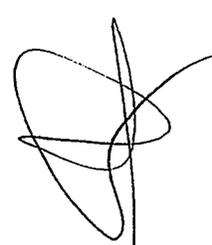
Sin embargo la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, no hace referencia para establecer de manera obligatoria la distribución de los recursos, mismos que deberán ser asignados a las autoridades auxiliares al momento de elaborar su presupuesto de egresos.

Esta situación genera una serie de conflictos principalmente entre los ayuntamientos con las agencias municipales y de policía, propiciado por la falta de entrega de los recursos que les corresponden percibir, ya sea por ser insuficientes o porque el ayuntamiento simplemente no quiere cumplir con su obligación legal.

Sabemos de la importancia que representa la entrega de recursos a las agencias municipales y de policía, ya que contribuye al desarrollo de las comunidades; así como a satisfacer las necesidades prioritarias de la población, que si bien a pesar de que en la mayoría de los casos, los presupuestos no resultan suficientes para cumplir con todas la demandas, ante la falta de los recursos a que tienen derecho, se les niega cualquier posibilidad de desarrollo en perjuicio de la comunidad.

Como diputado integrante del grupo parlamentario de Morena, es necesario realizar las adecuaciones legales pertinentes, tanto en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado como en la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, para que ningún presidente municipal, haga uso discrecional de los recursos públicos, recursos que son del pueblo y que están destinados para impulsar el desarrollo de nuestra gente en todas las regiones del estado y no pueden estar sujetos a caprichos o negociaciones fuera de la ley..."

QUINTO.- Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Pavel Meléndez Cruz, integrante del Grupo



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

Parlamentario de Morena, es procedente en los términos planteados, ya que como se advierte del análisis al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, los ayuntamientos en términos de dicho marco normativo, se encuentran obligados a distribuir de manera mensual a las Agencias Municipales y de Policía los montos establecidos en el presupuesto de egresos provenientes de los ingresos de la hacienda municipal; contemplándose en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población, con la condicionante que la comprobación de los recursos se realizará ante el órgano de fiscalización a través del municipio; así mismo, dicho artículo guarda estrecha relación con la fracción IX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y no la fracción VIII como lo se menciona en la propuesta del diputado, sin embargo por las facultades que la Ley confiere a las Comisiones del Honorable Congreso, estas comisiones dictaminadoras hacen la corrección puntual para que la reforma a esta ley sea de manera correcta de acuerdo a la técnica legislativa, aclarado lo anterior se pasa a lo que nos interesa, si bien es cierto que es el Presidente Municipal quien propone al Ayuntamiento el presupuesto de egresos, donde de manera específica debe contemplarse los recursos que se ministrarán mensualmente a las Agencias Municipales y de Policía, sin embargo la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, no hace referencia de manera obligatoria a la regulación respecto de la distribución de los recursos, mismos que deberán ser asignados a las autoridades auxiliares al momento de elaborar su presupuesto de egresos. Ante estas circunstancias genera una serie de conflictos entre los ayuntamientos con las agencias municipales y de policía, derivado de la falta de entrega de los recursos que les corresponden percibir, en este sentido cabe señalar la importancia que reviste la entrega de recursos a las agencias municipales y de policía, ya que contribuye al desarrollo de las comunidades satisfaciendo las necesidades prioritarias de la población.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, estas Comisiones dictaminadoras concluyen que la iniciativa presentada por el Diputado Pavel Meléndez Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con la salvedad que la fracción VIII cuya adición de un segundo párrafo propuso, actualmente corresponde a la fracción IX, es procedente y formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTICULO 24. ...

I. a II. ...

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de los Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo, será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como demás leyes aplicables.

SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

En la elaboración del Presupuesto de Egresos, los ayuntamientos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo el monto pormenorizado de los recursos que serán asignados a las agencias municipales y de policía.

IX. a XXXIV. ...

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

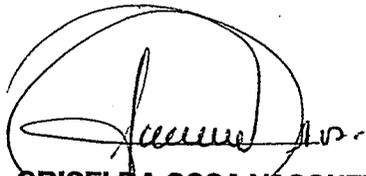
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.



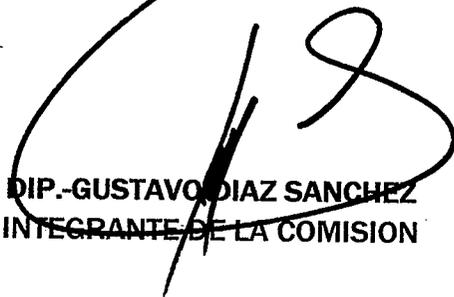
**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



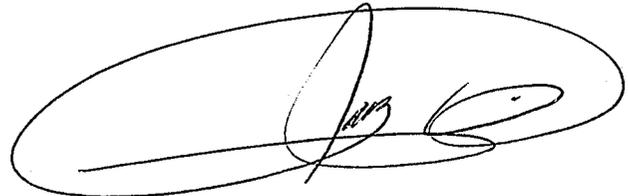
**DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**



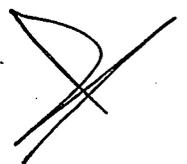
**DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE DE LA COMISION**



**DIP.-GUSTAVO DIAZ SANCHEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**



**DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE DE LA COMISION


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION


DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
INTEGRANTE DE LA COMISION

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES 16 Y 579 RESPECTIVAMENTE, EL TRES DE AGOSTO DEL DE DOS MIL VEINTIUNO.